

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| <b>Radicado Fiscalía</b> | 2019-00126                        |
| <b>Radicado Interno</b>  | 05000312000120210003800           |
| <b>Auto</b>              | Interlocutorio No. 65             |
| <b>Proceso</b>           | Extinción de Dominio              |
| <b>Afectado</b>          | María Nora Alba Echeverry Vallejo |
| <b>Asunto</b>            | Desecha de Plano                  |

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Por petición elevada a través del apoderado judicial que representa los intereses de la afectada María Nora Alba Echeverry Vallejo, procederá el despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, decretadas mediante Resolución del día veintiuno (21) de agosto de 2020, proferida por la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio, respecto del inmueble que se describe a continuación:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Clase</b>                  | Apartamento número 202                             |
| <b>Matrícula inmobiliaria</b> | 001N-772530  |
| <b>Escritura pública</b>      | Número 727 del 17 de noviembre de 2011 de Medellín |
| <b>Dirección</b>              | Carrera 81 N° 33 BB 35                             |
| <b>Ciudad – Departamento</b>  | Medellín – Antioquia                               |
| <b>Propietario</b>            | María Nora Alba Echeverry Vallejo                  |

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Clase</b>                  | Garaje y dos apartamentos sin desenglobar            |
| <b>Matrícula inmobiliaria</b> | 001-317307   |
| <b>Escritura pública</b>      | Número 4276 del 29 de septiembre de 2000 de Medellín |
| <b>Dirección</b>              | Carrera 91 N°35 C 60 Barrio Santa Mónica             |
| <b>Ciudad – Departamento</b>  | Medellín – Antioquia                                 |
| <b>Propietario</b>            | María Nora Alba Echeverry Vallejo                    |

## 2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se debe indicar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por el apoderado del afectado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

**"ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** *Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:*

*[...]*

*2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia".*

## 3. SITUACIÓN FÁCTICA

Los hechos jurídicamente relevantes del caso están relacionados con las organizaciones criminales que delinque en el área metropolitana del Valle de Aburrá desde hace ya varias décadas, que han venido evolucionando a lo largo del tiempo, gracias a los importantes recursos económicos que obtienen a través del crimen que les permite consolidar sectores, barrios y comunas de las ciudad de Medellín, incluso con injerencia en varios de los municipios del departamento de Antioquia y a nivel nacional. Estos grupos inicialmente fueron denominados como "Organización Delincuencial Integrada al Narcotráfico" (ODIN), ahora según la directiva permanente Número 15 del 22 de abril de 2016, fueron definidos por el ministerio de defensa nacional como grupos de delincuencia organizada (GDCO), previo análisis de su estructura, capacidad, zonas de injerencia y comisión de delitos.

En este proceso de análisis de información que los entes judiciales, la fiscalía y policía, realizaron hallaron importantes elementos documentales que informaban sobre la historia criminal, antecedentes, actividades criminales caracterizadas principalmente por su fuerte relación con el narcotráfico, las extorsiones, el hurto entre otros delitos que les permite obtener grandes sumas de dinero, estableciendo además, la identificación de muchos de sus cabecillas hoy capturados y quienes aún no lo están, además de un sinnúmero de integrantes.

Durante este proceso se conoció que en Medellín existen al menos, 99 organizaciones criminales, 10 de esas catalogados como Organización criminal integrada al narcotráfico (ODIN), es decir, grupos de un poder delincuencial mayor a los denominados como delincuencia común. Su influencia alcanza Medellín y los 10 municipios del Valle de Aburrá, donde se dedican a toda clase de delitos, entre otros homicidios, extorsión al sector comercio, constructoras, empresas de transporte, secuestro, desplazamiento forzado, narcotráfico, hurtos.

Estas organizaciones operan de manera conjunta, donde combinan jerarquías y trabajo en común, cuentan con un líder o cabecilla, y un determinado número de integrantes, en algunos casos, tienen la ayuda o colaboración de su núcleo familiar y de personal de confianza, jerárquicamente se designa a los responsables del manejo de las rentas criminales, el lavado de dinero, de las relaciones publicas

(soborno/corrupción), de la logística para el tráfico de estupefacientes y demás delitos conexos, además tienen el ala sicarial encargada no solo de la seguridad, sino además del ajuste de cuentas, cobro de extorsiones, desplazamientos, entre otros, que les permiten tener un total control sobre determinado territorio.

Actividades ilícitas que les generan importantes ingresos económicos y les permite la adquisición de bienes que, en algunos casos, aparecen registrados a nombre de algunos cabecillas e integrantes de las organizaciones, pero generalmente son puestos a nombre de terceras personas, integrantes de su núcleo familiar o de personas de confianza que prestan su nombre para dificultar la acción del Estado con lo que configuran otros delitos graves que son inherentes a la consecución de dineros producto de actividades ilegales, como es el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito.

Situación que llevó a la autoridades a establecer que existe un "outsourcing criminal" entre algunas organizaciones delincuenciales de jerarquía importante con otras de menor poder, donde la Fiscalía en apoyo a los trabajos investigativos ha logrado identificar un gran número de bandas, o combos delincuenciales que ofrecen sus servicios al mejor postor, las cuales fueron identificadas inicialmente como Organización criminal integrada al narcotráfico (ODIN), pero como a través del tiempo han venido evolucionando en la comisión de las conductas ilícitas que les genera mayor rentabilidad, procurando además invertir en bienes que posteriormente introducen en la economía nacional a través de entidades financieras, casinos, negocios, casas de cambio, el sector inmobiliario, entre otros, dándole visos de legalidad y de esta manera, por su economía ilegal adquieren poder bélico, creciendo en número de integrantes, consolidación de territorios surgiendo así los GDO (Grupo Delincuencial Organizado), que son los que tienen capacidad de delinquir en algunas regiones o municipios del país, como es el caso del GDO El MESA, que delinque en el área metropolitana del Valle de Aburrá y en algunos municipios del departamento de Antioquia, a nivel nacional e incluso internacional.

Las GDO's, son organizaciones que se dedican exclusivamente al negocio del narcotráfico como fuente de financiación principal y que pueden afectar la seguridad nacional, actividades que incluso tienen implicaciones a nivel transnacional. Es decir, son organizaciones que no tienen una base ideológica claro sino meramente instrumental con el fin de controlar las diferentes rentas ilícitas y portafolios de economía criminal.

En el presente tramite, se cuenta con la identificación de la GDO El Mesa, cuyos cabecillas principalmente son: Luis Rodrigo Rodríguez Rodríguez y/o Juan Camilo Hernández Berrio y/o Gustavo Adolfo Pérez Peña "alias el montañero" Jorge de Jesús Vallejo Alarcón alias "Vallejo", Héctor Armando Ramírez Gonzales alias "el Pollo", el primer jefe o cabecilla de "El Mesa" y los otros dos alias Vallejo y Alas el pollo señalados como cabecillas financieros.

#### **4. DE LA SOLICITUD**

Del escrito presentado se destacan los siguientes argumentos:

El apoderado del afectado solicita control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la fiscalía 65 E.D. De manera preliminar realiza un recuento de la materialización de la medida cautelar de secuestro y suspensión del poder dispositivo, haciendo hincapié en la forma como fueron adquiridos cada uno de los bienes, la forma como se efectuó el pago del precio y cuestionando los avalúos que presenta la Fiscalía.

Aduce la fiscalía omitió en su resolución tener en cuenta el contenido normativo del artículo 87 C.E.D. "Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de medida cautelar de suspensión del poder dispositivo". Y para sustentar la afectación de los bienes con medidas cautelares lo hizo de manera genérica para todos los bienes, sin motivar debidamente las causales a las que hizo referencia, olvidando los terceros de buena fe.

Manifiesta como la fiscalía sustentó la resolución de medidas cautelares en las causales 1,4,5,7 y 8 de la Ley 1708 de 2014, en especial el inmueble objeto de control de legalidad las prevista en los numerales 1 y 4, basándose en que su representada no ha hecho cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por lo que concluye la fiscalía que su representada depende económicamente de su ex pareja, sin ir más allá y salvaguardar sus derechos como tercera de buena fe.

Paso seguido la defensa vía control de legalidad refiere a las causales de extinción de dominio que atribuye el ente fiscal en la presente causa, haciendo su valoración del por qué las mismas no se configuran y su vez desarrolla el concepto o condición de la buena fe y atendiendo a la carga dinámica de la prueba aporta veintidós (22) medios con vocación probatoria, entre los que se destacan, extractos de tarjeta de crédito, avalúos, copia de prediales, escritura pública, compraventa, contrato de trabajo, certificado de ingresos y retenciones, contrato de arrendamiento, declaración de renta.

#### **5. PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALÍA**

La Fiscalía no emitió pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de control de legalidad objeto de estudio.

## 6. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho entrará a estudiar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la afectada, con el fin de verificar si se cumplen con las cargas que se le imponen a quien eleva el control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014 que reza: *“El afectado que solicite el control de legalidad **debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior** [...]”*. Para ello, es pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación. (Negrilla y subrayas por fuera del texto).

En primer lugar, se tiene que la Ley 1708 de 2014 prevé tres tipos de control de legalidad en lo que se refiere al proceso de extinción del derecho de dominio: 1) el control de legalidad a las medidas cautelares; 2) sobre el archivo; y 3) respecto a los actos de investigación. El caso que nos ocupa se enmarca en la primera clase de control, la cual fue regulada en el Código de Extinción de Dominio, así:

**Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares.** *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, **previa solicitud motivada del afectado**, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes [...]”*. (Negrilla por fuera del texto).

**Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.** *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

**Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.** *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano [...]”*.

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiada la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía, se observa que el argumento central de la defensa consiste en afirmar que la adquisición de los bienes inmuebles identificados con los FMI No. 001N-772530 y 001-317307 fue legal y no está asociado o vinculado con la organización criminal que da origen a este proceso, por ultimo resalta que dada la generalidad de la decisión la misma se torna inmotivada.

Dichas afirmaciones se esbozaron como argumentos en su solicitud, mediante la cual se pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 65 E.D. sobre los bienes descritos en el primer acápite de esta providencia. No obstante, advierte el despacho que la norma en virtud de la cual se puede declarar la ilegalidad de una medida cautelar es clara y para este caso, no se evidencia el cumplimiento de la carga impuesta al afectado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, toda vez que no demostró objetivamente que concurre alguna de las circunstancias consagradas en el artículo 112 ibídem.

En este punto, resulta vital resaltar que el control de legalidad no es el estadio propicio para determinar la licitud o ilicitud de los recursos con los cuales la afectada adquirió los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, ni para establecer su calidad de tercero de buena fe, como lo pretende el abogado solicitante, ya que estas cuestiones deberán ser materia de estudio en la etapa de juicio.

Por el contrario, el control de legalidad es el mecanismo idóneo para controvertir lo expuesto por la Fiscalía en la resolución de medidas cautelares, sin que ello implique que con la simple enunciación de alguna de las circunstancias consagradas en el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, o las demás razones esbozadas en la solicitud de control de legalidad, baste para que el juez declare la ilegalidad formal y material de las cautelares decretadas.

De esta manera, se observa que el apoderado del afectado se limitó a afirmar que el bien objeto de la pretensión extintiva fue adquirido lícitamente. Sin embargo, no hizo alusión alguna a los argumentos esgrimidos por la Fiscalía en la resolución de medidas cautelares, ni al caudal probatorio recaudado, ni justificó en qué medida las cautelares decretadas no se muestran como necesarias, proporcionales y razonables y/o la carencia de elementos mínimos de juicio que permitan considerar su probable vinculación con alguna causal de extinción de dominio.

En esta línea, se tiene que no sólo se evidencian los elementos mínimos de juicio bajo los cuales la Fiscalía debe regirse para decretar las medidas cautelares, sino una debida argumentación por parte del ente instructor que permite considerar el probable vínculo entre el bien objeto de la pretensión extintiva y las causales de extinción de dominio invocadas por el mismo.

Cabe anotar, además, que afirmaciones indefinidas, como las planteadas por el apoderado del afectado, mediante las cuales supone que la función jurisdiccional

ejercida con emisión de la Resolución de Medidas Cautelares está revestida de ilegalidad, sin precisar yerro alguno de manera clara y concreta, van en contra vía de la esencia de la función defensiva y carece del rigor jurídico que la petición de parte debe contener.

Por el contrario, la labor activa de una defensa debe ser, precisamente, elevar solicitudes concretas del documento que se pretende controvertir, atendiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, cuyo fin no es otro que garantizar los derechos de los afectados.

Para tales efectos, es preciso estudiar el proceso, valorar su motivación y promover las acciones pertinentes señalando **con exactitud** los motivos del disenso, presupuestos legales que no se evidencian en la solicitud de la defensa, por lo cual no se procederá con su estudio de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DESECHAR DE PLANO** la solicitud de control de legalidad impetrada, conforme lo expuesto en las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**92836ca773f615d917d95862ca200a0ad756c7ca8ce6b0c376215d4f7b4d  
012c**

*Documento generado en 19/10/2021 01:08:31 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**